



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-13/2023

**PROMOVENTES:** Partido de la Revolución Democrática y otros

**PARTES INVOLUCRADAS:** Marcelo Luis Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello

**SECRETARIO:** Emmanuel Montiel Vázquez y Karen Ivette Torres Hernández

**COLABORARON:** María del Rosario Laparra Chacón y Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-58/2023**, dicta la siguiente **SENTENCIA**:

### ANTECEDENTES

#### I. Procesos electorales en el Estado de México y Coahuila - 2023.

1. Del 1 al 7 de enero de 2023, iniciaron los procesos electorales locales donde se elegirá una gubernatura; las etapas en ambos estados son<sup>2</sup>:
  - **Precampaña:** del 14 de enero al 12 de febrero.
  - **Intercampaña:** del 13 de febrero al 2 de abril.
  - **Campaña:** del 3 de abril al 31 de mayo.
  - **Jornada electoral:** el 4 de junio.

#### II. Sentencia de Sala Especializada.

2. **1. SRE-PSC-13/2023.** El 2 de marzo, este órgano jurisdiccional determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos

<sup>1</sup> Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2023, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2023/>



públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

### **III. Sentencia de Sala Superior.**

3. **1. SUP-REP-58/2023.** El 10 de marzo, el PRD interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 22 siguiente la Sala Superior revocó la sentencia en lo relativo a los actos anticipados y confirmó el resto de las temáticas.

### **IV. Trámite ante la Sala Especializada.**

4. **1. Recepción.** En su oportunidad se recibió la notificación de la sentencia del SUP-REP-58/2023, misma que se remitió a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, para cumplir con lo que ordenó la superioridad.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PRIMERA. Facultad para conocer el caso**

5. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, toda vez que, vía cumplimiento de una sentencia de la Sala Superior, se deben de analizar los hechos que se denunciaron con un posible impacto en las elecciones de Coahuila y del Estado de México en 2023, así como de la elección federal 2024<sup>3</sup>.

### **SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior**

6. La Sala Superior determinó **revocar parcialmente** el análisis de los actos anticipados de campaña respecto a los procesos electorales de Coahuila y Estado de México para analizar nuevamente el elemento subjetivo y posible vulneración al principio de imparcialidad:

(...)

---

<sup>3</sup> Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la LEGIPE; Legislación que es vigente, ya que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, se suspendió el 24 siguiente en el incidente de la controversia constitucional 261/2023; así como por lo expuesto por la Sala Superior en el acuerdo general 1/2023



*“Esta Sala Superior considera que, analizados en su conjunto, los argumentos del PRD son esencialmente **fundados**, pues la Sala Especializada omitió pronunciarse adecuada y específicamente en relación con cada una de las referencias a los procesos electorales locales que actualmente se desarrollan, lo que implica una violación a los principios de exhaustividad y congruencia que debe regir el dictado de toda resolución judicial.*

(...)

*Para abordar adecuadamente la controversia, la Sala Especializada debió analizar cada una de las expresiones en las que explícitamente hubo referencias a los mencionados procesos electorales, y justificar, a partir de un análisis exhaustivo y congruente de cada uno de los discursos pronunciados por las personas denunciadas, si el propósito de cada una de ellas fue o no el solicitar el apoyo electoral de los asistentes al evento en relación con las pretensiones políticas del partido de cara a dichos comicios, evidenciando cómo el “promover la unidad” del partido resultaría en una conducta distinta a ello, y cómo es que las declaraciones de un futuro triunfo electoral del partido en esos contextos”.*

7. Finalmente, el **efecto** de la sentencia a cumplir es:

(...)

*“Por lo anterior, la Sala Especializada deberá analizar nuevamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, conforme a las precisiones señaladas, y determinar, a partir de ello, si se generan o no violaciones al artículo 134, párrafo séptimo constitucional”.*

### **TERCERA. Cumplimiento de la sentencia**

#### **→ Actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **Marco normativo.**

8. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.
9. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y campañas**<sup>4</sup>, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de

---

<sup>4</sup> Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.



apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

10. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos<sup>5</sup>, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- **Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (**elemento temporal**).
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

11. La Superioridad también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

---

<sup>5</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



- Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
12. De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe **realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales**, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).
  13. Ahora bien, toda vez que en este caso algunas de las expresiones reclamadas se difundieron a través de redes sociales, es importante tener en consideración que la Sala Superior<sup>6</sup> ha señalado que estos medios requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa la estructura de comunicación.
  14. También señaló que *Facebook, Twitter o Instagram* ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que, en principio, **permite presumir que las publicaciones son realizadas libremente**.
  15. En relación con la libertad de expresión en redes sociales, la jurisprudencia electoral<sup>7</sup> señala que, dadas sus características –*como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión*– la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias.

---

<sup>6</sup> SUP-REP-346/2021.

<sup>7</sup>Jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.” y 19/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.



16. Esto, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre quienes las usan, por lo cual hay una presunción de que difunden contenidos de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.
17. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales<sup>8</sup>.
18. Por eso, resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales y, por tanto, sea necesario una restricción<sup>9</sup>, condición que es aplicable a los contenidos difundidos en páginas de internet oficiales y establecer si se trata de ejercicios genuinos de libertad de expresión<sup>10</sup>.

→ **Principio de imparcialidad**

19. El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos el párrafo 7, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dice:

**Párrafo 7:** [...] [Las y]<sup>11</sup> Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

20. Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma,

<sup>8</sup> SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

<sup>9</sup> Tesis 2ª. CV/2017 (10ª), Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES".

<sup>10</sup> Expedientes SRE-PSC-54/2019 y SRE-PSC-1/2020.

<sup>11</sup> El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

21. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.
22. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
23. Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.
24. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.

### **Caso concreto**

25. En principio, es necesario recordar que para efectos de este cumplimiento la Sala Superior solo nos pidió:
  - Analizar exhaustivamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña sobre los procesos electorales del Estado de México y Coahuila (expresiones de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto)
  - Si se vulnera el principio de imparcialidad.



26. Precisiones que son importantes, porque respecto al análisis de los elementos temporal y personal de actos anticipados de precampaña y campaña quedó intocada la conclusión de la primera sentencia<sup>12</sup>:

- No se acredita el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña.
- Se acredita el elemento temporal de los actos anticipados de campaña.
- Se acredita el elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña.

→ **Actos anticipados de precampaña y campaña**

27. Tenemos certeza que el 12 de junio se llevó a cabo el evento “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN - ASAMBLEA INFORMATIVA”, en la explanada del teatro “Morelos”, Toluca, Estado de México, el cual organizó MORENA y al que acudieron diversas personas militantes y simpatizantes, así como funcionariado público.

28. Para analizar el elemento subjetivo, **primero** calificaremos las expresiones y, **posteriormente**, si existe o no sistematicidad en la conducta.

**Calificación de las expresiones**

**Claudia Sheinbaum**

*Hola buenas tardes, ¡que viva nuestro movimiento! ¡que viva el Presidente Andrés Manuel López Obrador! ¡que viva la cuarta transformación de la vida pública de México!  
Quiero iniciar pidiéndoles varios aplausos: el primero para la dirigencia de nuestro partido; esa dupla Mario Delgado y Citlalli Hernández ¡grandes! de hecho, hoy nada menos y nada más que hoy nuestro movimiento gobierna de los 32 estados de la República, nuestro movimiento gobierna, pues obviamente el Presidente, más de la mitad de la población de nuestro país; han estado a la altura de las circunstancias y por ello ¡un gran aplauso!  
El segundo aplauso es para las y los gobernadores de nuestro movimiento; todos y cada uno de ellos han hecho un gran papel al frente de sus estados, gobernando con las máximas de MORENA: no mentir y no traicionar al pueblo de México.  
Y aquí están todos ellos, todas ellas, un aplauso también para nuestros 6 candidatos y candidatas de los cuales 4 fueron electos y nuestra compañera Marina y nuestra compañera Nora hicieron historia en Durango y Aguascalientes.  
Hoy estamos hoy reunidos, yo diría con al menos cuatro objetivos: el primero decirle al pueblo de México que estamos más unidos que nunca, que nada personal está por encima de los intereses sagrados del pueblo de México, que aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.*

<sup>12</sup> No fue parte de los motivos de agravio que se analizaron en el SUP-REP-58/2023.





## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

*Lo segundo es que estamos unidos con el presidente, Andrés Manuel López Obrador, a quien desde aquí le decimos, solo hazañas lo que ha logrado el Presidente en tres años y medio: pensión de todos los adultos mayores, de todos los jóvenes de preparatoria, apoyo a once millones de jóvenes con becas jóvenes construyendo el futuro; 450,000 sembradores y sembradoras del programa sembrando vida; veinticinco millones de familias que tienen al menos un apoyo del bienestar hoy.*

*El aeropuerto internacional Felipe Ángeles, los nuevos aeropuertos, carreteras por todo el país y todo esto en medio de la peor pandemia que haya vivido nuestro mundo y aún así todo el pueblo de México fue vacunado y todo ello sin un peso de deuda, sin cobrar más impuestos, sin comprar más derechos, la refinería de Dos Bocas, es hazaña.*

*¿Qué dicen las encuestas?, que es el segundo presidente mejor evaluado; pero el pueblo de México dice que es el presidente mejor evaluado del mundo; hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México.*

*Es un (ininteligible) maravilloso pero a sus gobernantes se les olvidó porque estaban en el poder ya nosotros que somos parte de este movimiento no se nos olvida, no se nos olvida que llegamos para servir al pueblo no para servir unos bolsillos, que gobernamos para la mayoría y no para las minorías, por eso el estado de México ya está cambiando ya está cambiando ya está dando porque se acaba ya de una vez por todas.*

*Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el estado de México? y por eso vamos a ganar el Estado de México.*

*La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!*

### Marcelo Ebrard

*Hola gracias gracias, compañeras compañeros, hola, saludo a todas las compañeras y compañeros en esta mañana en el estado de México aquí en Toluca. Un abrazo a todas y a todos porque llevan horas aquí esperando, movilizándolo, escuchando aplaudiendo y gritando por la cuarta transformación.*

*Ese apoyo sí se ve, sí se ve, ese apoyo sí se ve, compañeras, compañeros, saludo a todas las y los gobernadores dirigentes nacionales compañeros del gabinete y jefa de gobierno amigas y amigos todos, voy a ser breve, respeto, frente a su tiempo primero acabo de llegar, acabo de llegar de Los Ángeles California en nombre de México y en representación del Presidente Andrés Manuel López Obrador en la Cumbre de Las Américas.*

*Decirles, decirle nada más lo siguiente. Fijense que es importante yo hace 20 años, 22 para ser exactos, decidí unirme al equipo de Andrés Manuel López Obrador y apoyarlo entonces como candidato a jefe de Gobierno en el año 2000 y ahora que estaba yo en la Cumbre de las Américas con el Presidente Biden, las y los presidentes de toda América latina saben que estaba yo pensando cuando los escuché cómo se refieren a México y a nuestro Presidente, caray qué razón teníamos todos los que apoyamos siempre Andrés Manuel López Obrador, orgullo de México, es nuestro orgullo. Hace muchos años, mucho que no estábamos orgullosos de un Presidente de México, es un privilegio la verdad es un privilegio, un honor, una gran oportunidad estar participando hoy en día al lado de nuestro Presidente. Cada uno en la encomienda que tiene porque no hay nada que no sea importante. Lo más modesto, lo que parece más pequeño, lo más sencillo es lo más valioso, es lo que cambia la historia de los pueblos. Esa convicción que ustedes tienen todo lo puede. Decirles compañeras, compañeros, hoy México, hoy el Presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo.*

*Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024, compañeras, compañeros escuchemos al pueblo. Hoy felicitemos a nuestra dirigencia nacional, a Mario Delgado, a Citlalli. Gobierna MORENA veintidós estados, esto es una fiesta, sí es una fiesta y es trabajo y es compromiso hoy nos necesitan aquí en el estado de México y en Coahuila, aquí estamos compañeras compañeros con nuestro esfuerzo y nuestro compromiso.*

*Igual que ustedes, si sabrá nuestra dirigencia a mantener la unidad porque la unidad se construye con el respeto, se construye cuando hay suelo parejo, se construye cuando se escucha al pueblo*



*ellos lo han demostrado y lo harán también aquí, que saben mantener la unidad de MORENA, compañeras, compañeros, pensaremos ¡que viva la cuarta transformación! ¡que viva Andrés Manuel López Obrador!*

### Adán Augusto

*Muy buenas tardes a todas y a todos. Bajen las banderas por favor compañeros, permítanos, bajen las banderas también, por favor ayúdenos (ininteligible) el podio audio al podio.*

*Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Miren, yo les agradezco mucho las muestras de afecto, de cariño, pero les digo algo, mira ni antes ni después, los tiempos del señor son perfectos, todo llega a su tiempo ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos, eso es lo que Andrés Manuel López Obrador nos ha enseñado, a caminar todos juntos, a seguir todos por el mismo camino.*

*Hace muchos años que recordaba, ahora un chileno universal, para nosotros el más grande: Salvador Allende dijo "más temprano que tarde se abrirán las grandes avenidas por donde transitará el hombre nuevo la gran avenida" en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila y vamos a ganar en el 24.*

*Pero tenemos que ir juntos, dejemos de lado la aspiración personal porque, además, y esa es mi convicción, no tenemos derecho a regatear, dile al hombre que está transformando el país, la unidad y el apoyo total, es la hora de Andrés Manuel López Obrador, es la hora de la transformación de la Patria, claro que no está solo Andrés Manuel López Obrador.*

*Ha costado mucho pero ya estamos aquí y se equivocan quienes dicen que solo somos una simple mayoría, desde luego que no, somos pueblo organizado, somos pueblo que justo Andrés Manuel va a transformar a la nación, por eso y porque Mario Delgado me dijo que nada más podía hablar treinta segundos, termino diciéndoles allá en Tabasco, hubo un maestro de Andrés Manuel López Obrador con quien inició en política, el más grande de los tabasqueños tuvo un maestro, Carlos Pellicer Cámara y Carlos Pellicer Cámara decía "nosotros no somos nada nosotros solamente somos ayudantes de campo, del sol" ahora les digo, todo este movimiento, todo desde Mario Delgado hasta el más modesto de los militantes, de los simpatizantes, somos ayudantes del Presidente transformador ¡que viva López Obrador! ¡que viva MORENA! ¡que viva México!*

29. Al revisar el contenido íntegro de sus expresiones, esta Sala Especializada advierte que las 3 personas del servicio público tuvieron un objetivo claro: **buscar posicionar a MORENA en los procesos locales del Estado de México y Coahuila.**
30. Porque si bien **no se hacen un llamado expreso al voto**, de las manifestaciones que realizaron la jefa de gobierno de la Ciudad de México y los secretarios de gobernación y relaciones exteriores, es evidente que su intención fue promover al partido político del que emanan como una opción para ganar los procesos locales (se acredita el elemento subjetivo)<sup>13</sup>.
31. **Expresiones de respaldo a favor de un proyecto político (MORENA) y que se asimilan a "apoya a":**

<sup>13</sup> Lo que se justifica a partir de la guía y orientación de Sala Superior en el SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021; sobre el análisis que se debe de realizar para justificar que una expresión puede considerarse como una manifestación de apoyo o promoción, similar (equivalente funcional) a un llamamiento expreso al voto.



### **Claudia Sheinbaum**

- *“...aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.*
- *...hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México....*
- *...Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el estado de México? y por eso vamos a ganar el Estado de México...*
- *La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!”.*

### **Marcelo Ebrard**

- *“... hoy México, hoy el presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo. Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el estado de México, vamos a vencer en Coahuila...”*

### **Adán Augusto**

- *“...ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos...*
- *...en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila...”*



32. De manera general, se trata de expresiones de respaldo a favor de un proyecto político que impulsa MORENA; pues de dicho partido es de quien se habla.
33. Claudia Sheinbaum señaló que ese día estaban unidos y unidas por 4 razones, entre ellas, para la transformación y justicia social, porque así lo quiere el pueblo de México y no le podían fallar. Enseguida de esas expresiones señaló que en el Estado de México se haría historia en el 2023 y que en Coahuila iba a decir lo mismo.
34. Preguntó a las personas si existiría unidad, para después precisar que por esa razón ganarían el Estado de México.
35. Finalmente, señaló que la última razón por la que estaban en el evento era porque sabía que son protagonistas del cambio verdadero, parte de una generación que ya no soporta la corrupción y los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México, que son historia y futuro, por venir la cuarta transformación.
36. Por su parte, Marcelo Ebrard manifestó que en México ya se respeta al pueblo, se lucha contra la corrupción, se habla con la verdad y se trabaja para la mayoría; razones por las que iban a vencer en Estado de México y Coahuila.
37. También invitó a seguir adelante y perseverar, sin división ni confusión.
38. Adán Augusto, dijo que era el tiempo de la unidad y transformación del país y eso solo sería posible si están juntos. Le dijo a la ciudadanía que no se equivoquen porque iban a ganar el Estado de México y Coahuila
39. Esto es, de manera específica las personas del servicio público buscaron promover una unidad partidista y posicionar las bases de lo que ha sido la plataforma electoral de MORENA a lo largo de los años.
40. Apelaron a la unidad, movilización, continuidad y expansión de su movimiento con posterioridad a la jornada de 5 de junio de 2022, para organizarse rumbo a los comicios, entre otros, el del Estado de México y Coahuila.



41. Porque como vimos, hicieron referencia a mantener la unidad para ganar la elección del Estado de México y ser protagonistas del cambio verdadero para decir basta a la corrupción y a los abusos; una clara referencia redoblar esfuerzos y no dejar perder lo que ya ganaron.
42. En esa lógica, invitaron a la ciudadanía para juntarse y aportar al cambio, ya que con su participación permitirían la cuarta transformación.
43. Por estos aspectos que se resaltan, no se puede desconocer que sus expresiones presentan una opción política y dan a entender que MORENA era la mejor opción de cara a los procesos electorales locales. Por lo que se trató de un evento partidista con matices electorales.
44. Y es que la base fundamental de sus mensajes fue referirse de manera clara a una continuidad y transformación en las entidades que tendrán procesos electorales, por lo que sí se aprecian equivalentes funcionales a un posicionamiento expreso, pues dichas manifestaciones en su conjunto implican la solicitud del voto para un partido: MORENA.
45. Sobre todo, que de un video que certificó la autoridad se aprecian elementos audiovisuales como gorras, mantas o presídium con el nombre de ese partido político.
46. Finalmente, de manera adicional al análisis de equivalencia de expresiones, al revisar las circunstancias y contexto que envuelve el evento, las publicaciones en redes sociales<sup>14</sup>, nos permiten confirmar la posible intención de **Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto** para que sus mensajes posicionaran a MORENA.
47. En el caso, se acredita que el evento se realizó en la explanada del teatro “*Morelos*”, Toluca, Por lo que no se trató de un evento cerrado.

---

<sup>14</sup> Conforme a la jurisprudencia 2/2023 de título: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.



48. Además, tenemos certeza que las expresiones se difundieron en las redes sociales de diferentes personas; por lo que el mensaje con equivalentes funcionales pudo trascender a la ciudadanía.

**¿Existe sistematicidad?**

49. La Sala Superior al resolver el SUP-REP-822/2022, precisó que, para que se acrediten los actos anticipados de campaña, no basta con que existan manifestaciones sobre obtener una precandidatura o candidatura en una futura elección; también se debe de analizar otras circunstancias, entre ellas, **si hay sistematicidad o planificación:**

[...]

*“Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, **pues no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral**”.*

[...]

50. **Circunstancias, que en el caso no se acreditan.** Pues no tenemos elementos suficientes para afirmar que el evento forme parte de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse otro punto para reforzar que nos encontramos ante una sistematicidad.
51. El hecho de que en el evento de Coahuila las personas denunciadas realizarán manifestaciones relativas a generar unidad para ganar las elecciones en la entidad, no se cuenta con pruebas de una planificación para lograr dicho propósito partidista y que nos lleve a acreditar que estamos ante una posible estrategia de promoción indebida.



52. Esta conclusión sobre la ausencia de sistematicidad no prejuzga sobre actos futuros (con el mismo objetivo) que se denuncien, pues en cada caso se analizará este elemento a partir de las nuevas pruebas que tengamos.
53. En este contexto, si bien existen equivalentes funcionales, no vemos una sistematicidad o reiteración de conductas; por lo que no se acredita el elemento subjetivo.
54. Al no existir este elemento, **son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña que se denunciaron.**  
  
→ **Vulneración al principio de imparcialidad.**
55. Si bien en el evento participaron Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto, se estima que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral ni hubo injerencias externas del servicio público.
56. Ya que los hechos se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo los procesos electorales del Estado de México y Coahuila; además, los hechos sucedieron en un día inhábil (domingo).
57. De ahí que, se considera la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
58. Por lo expuesto y fundado se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son inexistentes las conductas que se atribuyen a Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández.

**SEGUNDO. Comuníquese** de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.



## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

Así lo resolvieron, por **mayoría de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y voto particular del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal*





**VOTO CONCURRENTES<sup>15</sup> QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-13/2023, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-58/2023.**

Emito el presente voto concurrente porque si bien comparto el sentido de la sentencia aprobada, considero necesario fijar mi postura en cuanto a los temas que a continuación preciso.

Estoy de acuerdo con la conclusión a la que arriba la sentencia de declarar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, disiento de las consideraciones que sustentan ese resolutorio por lo siguiente.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que **deben identificarse mensajes simulados que busquen evitar la sanción** aparejada a los llamados expresos a votar, **por lo que deben identificarse simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley** para posicionarse anticipadamente<sup>16</sup>.

La Sala Superior, en la jurisprudencia 2/2023, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”, ha definido que las autoridades electorales, al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>15</sup> Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agradezco a Alfonso Bravo Díaz por su apoyo en la elaboración del presente voto.

<sup>16</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, SUP-JE-4/2021, SUP-JE-88/2021, SUP-JE-90/2021, SUP-JE-123/2021, SUP-JE-176/2021 y SUP-REP-297/2022.



1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Esto es, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

Para ello, es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Dicho lo anterior, en el proyecto aprobado por la mayoría, se estableció que si bien existen expresiones que implican equivalentes funcionales en el estudio del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña; es decir, que los mensajes tuvieron el propósito de apoyar a MORENA, estoy convencido que se pasó por



alto el contexto del evento, lo cual permite concluir que dichos mensajes no trascendieron a la ciudadanía.

Se tuvo por acreditado en la sentencia que las personas participantes apelaron a la unidad, movilización, continuidad y expansión de su movimiento con posterioridad a la jornada de cinco de junio de dos mil veintidós, para organizarse rumbo a los comicios, entre otros, el del Estado de México y Coahuila

No obstante, si bien el evento se realizó en una explanada, estuvo dirigido a simpatizantes y militantes del partido. Asimismo, las publicaciones realizadas en redes sociales para promover ese evento no necesariamente implican la referida trascendencia a la ciudadanía. En similares términos resolvió la Sala Superior el expediente SUP-REP-822/2023.

En aquel caso, la Sala Superior analizó que si bien el dirigente nacional del PRI, Alejandro Moreno, no hizo un llamado al voto a su favor, se le denunció porque su posicionamiento se realizó frente a la ciudadanía en general y no únicamente frente a su militancia; al igual que lo hicieron el resto de las personas denunciadas dado que el evento se transmitió por redes sociales y se anunció en la pauta del partido.

No obstante, se determinó que, si bien las circunstancias de promoción y difusión de los actos denunciados forman parte de su contexto y deben ser analizadas de manera integral, lo cierto es que el hecho de que se hayan difundido en redes sociales, entre otras, no generan el impacto que el recurrente pretende.

Por ello considero que, de haberse considerado este análisis, se habría concluido que no se actualizaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, lo que habría llevado a la conclusión de la inexistencia de dicha infracción.

Por todo lo hasta aquí señalado, me permito emitir el presente **voto concurrente**.



*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal.*

## **VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC- 13/2023**

Formuló el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174<sup>17</sup>, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48<sup>18</sup> del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer las razones por las cuales disiento de la determinación de la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional.

### **I. CONTEXTO DEL ASUNTO**

El presente asunto tuvo su origen en un evento en el que se denunció la presunta comisión de infracciones electorales que, a decir de los denunciantes, inciden o tienen impacto en los procesos electorales que se desarrollan actualmente en el Estado de México y Coahuila.

Al respecto, mediante sentencia de dos de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones, inconforme con la determinación, se promovió recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual al ser resuelto por la Sala Superior de este Tribunal Electoral determinó

---

<sup>17</sup> **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

<sup>18</sup> **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.



revocar parcialmente el análisis de los actos anticipados de campaña respecto a los procesos electorales de Coahuila y Estado de México para analizar nuevamente el elemento subjetivo y posible vulneración al principio de imparcialidad.

## **II. ¿QUÉ SE DECIDIÓ EN LA SENTENCIA?**

En la sentencia se decidió por mayoría de votos que al analizar el elemento subjetivo se consideró que no existían equivalentes funcionales; sin embargo, no se desprendía que existiera una sistematicidad de la infracción; asimismo, se determinó que no existía trascendencia en las expresiones.

## **III. RAZONES DEL DISENSO (VOTO PARTICULAR)**

En primer lugar, considero importante fijar una postura general sobre el tratamiento que se debe dar al análisis de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que la primera parte de mi posicionamiento estará encaminado a manifestar porque, de manera general, el sentido de mi votación en las propuestas que se presentan hoy en el Pleno de esta Sala Regional Especializada y, posteriormente, conforme avance la discusión de los asuntos, manifestaré las razones particulares por las que acompañaré o no cada uno de los proyectos que se someten a nuestra consideración.

Como sabemos, en la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, se analizan expresiones que, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento -fuera o dentro de proceso electoral- soliciten el apoyo, contengan llamados expresos al voto, a favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido, con la finalidad de contender en algún proceso electoral.

Al respecto, la Sala Superior y esta Sala Especializada han sido consistentes en señalar que para el análisis de esta infracción se requiere la actualización, en principio, de los elementos:



## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

- Personal, que atiende a la identificación de las personas o entes que pueden ser infractores,
- Temporal, que se refiere al momento en el que se comete la conducta, para lo cual es indispensable que se expresen antes del inicio formal de las precampañas o campañas, según la infracción que se analice y
- Subjetivo, que atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o ente, para contender en un proceso interno de selección o en un proceso electoral

En las primeras interpretaciones que se hicieron a esta conducta, la Sala Superior determinó que las manifestaciones debían ser explícitas e inequívocas e, incluso, en esta lógica, en la jurisprudencia 4/201819 se estableció que para actualizar esta irregularidad era necesario acreditar la manifestación de expresiones como: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X persona] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”, o cualquier otra que hiciera referencia de manera inequívoca a una solicitud para votar en un sentido determinado.

Además, en esta primera etapa, la superioridad también determinó que era importante analizar el mensaje o las manifestaciones denunciadas a la luz de la trascendencia que hubieran tenido en la ciudadanía, por lo cual debía analizarse si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado.

---

<sup>19</sup> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



Posteriormente, la Sala Superior concluyó que la actualización del elemento subjetivo podía darse a partir de frases equivalentes de apoyo que permitieran concluir que se actualizó un beneficio y, por ende, la infracción, para lo cual se señaló que podían utilizarse herramientas de apoyo como el análisis integral del mensaje y su contextualización, a partir de su coherencia, temporalidad, horario de difusión, posible audiencia, método de difusión, entre otras, que podían hacer llegar a la autoridad a la convicción de que se acreditaba la infracción en comento.

En criterios recientes, que han sido emitidos con motivo de diversas quejas iniciadas contra actos llevados a cabo a propósito del proceso de renovación de la presidencia de la república en 2024, la superioridad ha establecido una serie de elementos de análisis adicionales o complementarios en relación con este tipo de conductas, los cuales responden a la realidad social y electoral que vive el país, la cual ha generado situaciones que no están expresamente previstas en el ordenamiento, pero que deben atenderse para garantizar la observancia y prevalencia de los fines y objetivos del diseño normativo constitucional y legal desarrollado en relación con el modelo de comunicación política y, en específico, la referida conducta de actos anticipados de precampaña y campaña, para evitar que se generen situaciones atípicas que tengan por objeto o resultado abusar del derecho o generar un fraude a la ley.

Por eso, así lo entiendo, en las determinaciones de la Sala Superior subyace la intención de analizar y, de ser el caso, sancionar ya no sólo las manifestaciones que pudieran resultar evidentes, sino todas aquellas conductas que puedan tener un impacto real en la contienda y pongan en riegos los principios que la rigen, sin que esto implique restringir contenidos esenciales para el ejercicio democrático.

En esta lógica, me parece, la Sala Superior ha determinado que, ahora, el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña debe hacerse en el entendido de que una conducta atípica podría



presentarse en cualquier tiempo, a través de estrategias sistemáticas, efectuadas por cualquier persona, encaminadas a posicionar una opción en específico, mediante una conducta reiterada y/o planificada, la cual podría generar riesgos o un impacto sustancial en los principios que rigen la contienda electoral.

En este contexto, entiendo que, por cuanto hace al ELEMENTO PERSONAL, la Sala Superior determinó, en primer lugar, que las conductas pueden ser desplegadas por aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos en los principios de la contienda electoral, lo que incluye a partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no a la ciudadanía en general, y a las personas privadas y sin relación directa y probada con las fuerzas políticas, y precisó que en una persona a la que se le imputen actos anticipados de campaña pueden concurrir varias calidades, es decir, puede ser aspirante o una precandidatura o candidatura y, al mismo tiempo, militante o simpatizante de un partido y servidores o servidoras públicas, por lo que deben analizarse los roles que pueda desempeñar en un momento dado la supuesta persona infractora.

Esto es relevante pues, por un lado, al existir la posibilidad de que la conducta infractora derive de la actualización de actos sistemáticos o planificados, es posible que diferentes sujetos participen en su comisión en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta, pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política, amén de que si se trata de acciones de terceros en beneficio de algún aspirante, debe analizarse si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o de casos de simulación o abuso en el ejercicio de un derecho, por encargo o con la participación de un ente obligado, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda, pero además, porque al considerarse aspectos circunstanciales, se ha establecido que la calidad de “aspirante” de una persona puede hacer referencia tanto a cuestiones fácticas como jurídicas.





## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

Respecto del elemento TEMPORAL, desde mi perspectiva, en reiteradas ocasiones, la Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente, y al estudiar este elemento, de ser necesario, debe tomarse en cuenta la proximidad de las posibles infracciones en relación con los procesos electorales, así como la sistematicidad, reiteración, impacto territorial, formas de ejecución, contenido de los mensajes y el uso de otros elementos inequívocos –visuales, auditivos o simbólicos– para determinar, en todo caso, el impacto o trascendencia de la conducta en el proceso electoral, aunque, y aquí es donde me separo esencialmente de varios de los proyectos que se someten a nuestro análisis, para mí, estos no son elementos definitorios sino, más bien, coyunturales, que permiten establecer la magnitud o trascendencia de la infracción, pero jamás la conducta irregular en sí misma pues, en mi opinión, sólo así será posible lograr los fines establecidos por la superioridad, a los que hice alusión previamente.

Finalmente, por lo que hace al elemento SUBJETIVO, la Sala Superior también ha desarrollado una serie de lineamientos y mecanismos novedosos, entre los que destacaría la necesidad de realizar un estudio contextual e integral del mensaje, considerando no sólo las expresiones, sino lugar del evento, modo y forma de difusión, características del auditorio, los asistentes al evento, así como la celebración de otros eventos similares, administrando estos componentes con los hechos denunciados, para estar en posibilidad de justificar correctamente si se trata de un llamado al voto mediante el uso de equivalentes, atento a la realidad social y electoral, así como al devenir histórico y las formas de comunicación hechas por los actores políticos.



En términos de lo sostenido por la superioridad, los elementos referidos se constituyen como herramientas jurídicas de valoración dirigidas a lograr una mejor apreciación de la realidad social y de las consecuencias de los actos que, vistos por sí solos, pueden resultar lícitos, pero que una vez observados desde un prisma ampliado y periférico de la estrategia, pudieran revelarse como actuaciones que buscan, de manera generalizada y sistemática, obtener una ventaja indebida en los comicios.<sup>20</sup>

Por lo anterior, y de acuerdo a como entiendo e interpreto las diversas herramientas que ha establecido la superioridad en torno a la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, considero que el estudio de los casos que involucren estas conductas deben abordar todas las variables que ha fijado, sólo cuando es necesario, y en una lógica complementaria que favorezca un análisis real y claro de conductas que, en la práctica, han superado por mucho un diseño normativo que, desde luego, no ofrece todas las respuestas frente a los escenarios actuales.

A partir de lo apuntado, quiero señalar que, a mi juicio, las herramientas a las que hice alusión no alteran o modifican los elementos normativos que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña que, por tanto, son los que deben analizarse en primer lugar para determinar, de ser el caso, la actualización de la conducta irregular y, por el contrario, son elementos adicionales y complementarios a los que debe acudir para desentrañar la verdadera intención de actos que, a pesar de ser velados, sean contrarios a la norma, es decir, para mí son herramientas de apoyo, es decir, no son constitutivos y determinantes de la infracción misma, ni deben entenderse como requisitos indispensables para configurar la conducta reprochable, pues a mi entender, esto podría comprometer el análisis efectivo de este tipo de conductas.

---

<sup>20</sup> SUP-REP-810/2022



## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

Ahora, en el caso particular, desde mi perspectiva se actualizan los equivalentes funcionales pues dentro del evento materia de análisis se emitieron, entre otras, expresiones como: *¡Vamos a ganar en el Estado de México, vamos a Vencer en Coahuila!*.

Expresiones que al ser analizadas de manera contextual acreditan un equivalente funcional de respaldo a favor de un proyecto político que impulsa MORENA.

Pues refieren que ganaran los procesos electorales locales, pero además atendiendo a la mecánica del evento, es decir, se menciona que fue un evento partidista, sin embargo, el mismo se realizó a puerta abierta y con la posibilidad de que la ciudadanía interesada escuchara las manifestaciones que los oradores emitieran.

Lo anterior, llevaría al análisis de la trascendencia de esas expresiones para determinar si se actualizaba la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña y posteriormente la posible actualización de la vulneración a los principios de equidad en la contienda.

En esta lógica, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.